



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



RESOLUCION No. 26-1-0159-PUG-LU
Junio 11 de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PUG Y SE OTORGA LICENCIA URBANÍSTICA DE URBANIZACIÓN PARA LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO URBANIZACION EL CARMEN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.

LA CURADORA URBANA DE CARTAGO, ARQ. LUCERO GIRALDO ROBLEDO, en uso de las Facultades Legales y en Especial las otorgadas por el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 076 de junio 01 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

- A. Que corresponde a la Curadora Urbana de Cartago, verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, en la solicitud que a continuación se describe:

TIPO DE SOLICITUD	APROBACION DE PLANO URBANISTICO GENERAL Y LICENCIA URBANÍSTICA DE URBANIZACIÓN
MODALIDAD	DESARROLLO
TITULAR	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA"
IDENTIFICACION SOLICITANTE	NIT. 860.003.020-1
IDENTIFICACION	AGROINSUMOS S.A.S
IDENTIFICACION	NIT. 836.000.548-7
REPRESENTANTE LEGAL	FRANCISCO EDUARDO LOPRETO DURAN
IDENTIFICACION	No. 16.210.098
RADICACION	76147-1-25-0334
FECHA RADICACION	22/12/2025
FICHA CATASTRAL ORIG	01-02-0000-1122-0001-000-000-000
MATRICULA INMOBILIARIA	375-71224
AREA LOTES	16.494,00 m ²
ESCRITURA	No. 1214 del 30/05/2013 de la Notaría Primera de Cartago
DIRECCION	CALLE 14 # 16A-120 Y CRA 14 C # 14-70
URBANIZACION/SECTOR	LINEA FERREA

- B. Que el señor FRANCISCO EDUARDO LOPRETO DURAN identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.210.098 actuando en calidad de Representante legal de la sociedad AGROINSUMOS S.A.S identificada con NIT. 836.000.548-7, debidamente autorizado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA" con NIT. 860.003.020-1, quien otorgo poder al señor GERMAN ANTONIO ALFONSO PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.013.600.993, según radicación con recibo en ventanilla única No. CUC 2025 VE – 2121 de 22/12/2025; solicitó aprobación de Plano Urbanístico General PUG y Licencia Urbanística de Urbanización modalidad Desarrollo de para la primera etapa del proyecto denominado "URBANIZACION EL CARMEN".
- C. Que la solicitud quedo radicada en legal y debida forma el día 03/02/2026 según ventanilla única CUC 2026 VE-0206.



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



- D. Que el día 06 de enero de 2026, según ventanilla única No. 0032, adjunto oficio, manifestando que, por un error involuntario, no fue marcada la solicitud de PUG, en consecuencia, allegó un nuevo Formulario Único Nacional – FUN, mediante el cual corrige dicha situación, dejando la solicitud ajustada a la información correcta y actualizada.
- E. Que el día 06/02/2026, mediante radicado No. CUC 2026 VE-0237, la titular adjuntó dos fotografías como constancia de instalación de la valla amarilla y de la notificación a vecinos y terceros, en cumplimiento del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015.
- F. Que el predio objeto de la solicitud hace parte de la ZONA 9 zona residencial de desarrollo, en tratamiento de desarrollo, definido en el plano de zonificación urbana del Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T Acuerdo municipal No. 015/2000, modificado por los Acuerdos No. 005/2006, 003/2010, 023/2013.
- G. Que la solicitud, se encuentra contenida en el Decreto 1077 de 2015,
- a) Art. 2.2.6.1.1.4. Licencia de urbanización. Es la autorización previa para ejecutar *en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados, así como las vías públicas y la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, las leyes y demás reglamentaciones que expida el Gobierno Nacional.* (subrayado fuera de texto).
- b) Párrafo segundo del Art. 2.2.6.1.1.6 Licencia de subdivisión y sus modalidades. “... Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión.” (subrayado propio).
- H. Que el titular aportó las certificaciones de disponibilidad de servicios públicos expedidas por las Empresas Públicas de Cartago EMCARTAGO y Energía de Pereira, conforme al numeral 3 del artículo 2.2.6.1.2.1.8 del Decreto 1077 de 2015.
- I. Que se aportó el levantamiento topográfico elaborado por el topógrafo Miguel Ángel Martha Soto con matrícula profesional No. 01-18059, el estudio de suelos y riesgos elaborados por el Ingeniero Cristhian Felipe Arias Quiceno con matrícula profesional No. No 66202-328144. Así mismo, el urbanizador, es el Arquitecto Oscar Alfonso Murillo Castillo con matrícula profesional 76700-61776.
- J. Que, una vez efectuada la revisión técnica, se encontró que el proyecto requería correcciones, procediendo a levantar el acta de observaciones No. 0334, notificada el día 20/02/2026 según radicado de ventanilla única No. CUC 2026-VS 0362.
- K. Que mediante radicado de ventanilla única No. CUC 2026 VE - 0630 del día 08/04/2026, el titular solicitó por medio de oficio ampliación de plazo para presentar las correcciones requeridas en el acta de observaciones.
- L. Que el día 29/04/2026 según radicado de ventanilla única No. CUC 2026 VE - 0784, allegó los documentos soporte a las correcciones requeridas en el acta de observaciones.



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



- M. Que la Curaduría Urbana ejerce sus funciones conforme a la normativa vigente en materia urbanística, sin que le corresponda el control o autorización de asuntos ambientales, competencia exclusiva de la autoridad ambiental C.V.C.; en consecuencia, cualquier intervención que implique afectación de recursos naturales deberá contar previamente con los permisos o autorizaciones respectivas, sin que la presente licencia supla o sustituya dichas competencias.
- N. Que, además el solicitante, presentó los siguientes documentos requeridos por el Decreto 1077 de 2015:

DOCUMENTOS	FECHA/OBS.
1. Formulario	FUN
2. Certificado de tradición	No. 375-71224
3. Copia impuesto predial	01-02-0000-1122-0001-000-000-000
4. Copia de cedula No.	C.C. 16.210.098
5. Copia de escritura	No. 1214 del 30/05/2013 de la Notaría Primera de Cartago, 3227 del 11/11/2004 de la Notaría 56 de Bogotá.
6. Notificación a vecinos	4
7. Matrículas profesionales	Arq. Oscar Alfonso Murillo Castillo M.P. No.76700-61776, Ingeniero Cristhian Felipe Arias Quiceno con M.P. No. 66202-328144, Topografo Miguel Angel Martha Soto con M.P. No.01-18059.
8. Certificaciones de vigencia profesionales	No. E810566 del CPNAA de la Arquitecto Oscar Alfonso Murillo Castillo, No. CVAD-2025-4035190 del COPNIA a nombre de Cristhian Felipe Arias Quiceno, Vigencia No. 596977/2025 a nombre Miguel Angel Martha Soto.
9. Certificado de hilos y niveles.	MAGD-AD-130.2-F38 del 08/01/2025.
10. Nomenclatura	MESG-AS-F02 del 09/01/2025 No. 0018 y otras.
11. Otras certificaciones o documentos	Copia de las certificaciones de idoneidad correspondiente a cada uno de los profesionales.
12. Urbanizador	Arq. Oscar Alfonso Murillo Castillo M.P. No.76700-61776
13. Ingeniero civil geotecnista	Ingeniero Cristhian Felipe Arias Quiceno M.P. No 66202-328144
14. Topógrafo.	Topografo Miguel Angel Martha Soto M.P. No. 01-18059.
15. Otros documentos	Disponibilidad de Servicios Públicos de Energía de Pereira No. 782 de fecha 10/02/2026, certificado de Emcartago cód. 20254000028191 de fecha 06/08/2025.

- O. Que, efectuada la revisión técnica, jurídica y urbanística del proyecto, se expidió Acto de Viabilidad el 21/05/2026, con radicado No. CUC 2026 VS-1063, por encontrarse ajustado a la normativa urbanística aplicable y ubicado en suelo urbano del municipio de Cartago.
- P. Que el titular aportó los documentos complementarios y efectuó los pagos correspondientes conforme a lo requerido en el Acta de Viabilidad, según radicado de ventanilla Única No. CUC 2026 VE-1036 con fecha del 04/06/2026.



CURADURIA URBANA DE CARTAGO

VALLE DEL CAUCA



- Q. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, ante la imposibilidad de surtir la notificación mediante correo certificado, por tratarse de predios sin edificación, se procedió a efectuar la notificación mediante aviso publicado en el periódico el Diario Occidente el día 01 de marzo de 2026. Dentro del término legal no se presentaron objeciones ni oposiciones a la solicitud.
- R. Que el expediente fue aprobado con el estudio de suelos y riesgos, tres (3) planos urbanísticos y un (1) plano topográfico, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y el estudio de suelo.
- S. Que, en mérito de lo expuesto, la Curadora Urbana de Cartago,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: CONCEDER Aprobación de Plano Urbanístico General (PUG) y Licencia Urbanística de Urbanización en la modalidad de Desarrollo para la Primera Etapa del proyecto denominado "URBANIZACIÓN EL CARMEN", de uso mixto, residencial y comercial, sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 375-71224 y Ficha Catastral originaria No. 01-02-0000-1122-0001-000-000-000, ubicado en la CALLE 14 No. 16A-120 y CARRERA 14C No. 14-70 Línea Férrea, del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con la siguiente descripción:

-PLANO URBANÍSTICO GENERAL (PUG): con área del PUG: 10.299,48 m² en un área total del predio de mayor extensión: 16.494,00 m².

-LICENCIA DE URBANIZACIÓN MODALIDAD DESARROLLO (PRIMERA ETAPA): con area bruta a urbanizar: 6.194,52 m², área de retiro corredor férreo: 1.000,09 m², área neta urbanizable: 5.194,43 m², área de cesión para espacio público efectivo Zona Verde 1 de 1.590,90 m², área de cesión para espacio público efectivo Zona Verde 2: 295,11 m², área de cesión para equipamiento colectivo: 894,94 m², con área útil urbanizable: 2.413,48 m²; solicitado por el señor FRANCISCO EDUARDO LOPRETO DURAN identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.210.098 actuando en calidad de Representante legal de la sociedad AGROINSUMOS S.A.S identificada con NIT. 836.000.548-7, debidamente autorizado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA" con NIT. 860.003.020-1, conforme con los cuadros de áreas, los planos y documentos técnicos que hacen parte integral de la presente resolución, así:

CUADRO DE ÁREAS							
PUG - URBANIZACIÓN PREDIO ANITGUO IDEMA							
No	Ítem	General		Etapa 1		Etapa 2	
1.0	ÁREA BRUTA	16.494,00	100%	6194,52	37,6 %	10.299,48	62,4%
2.0	CESIONES VIALES						
2.1	Retiro de corredor férreo	1000,09	6,1%	1000,09	16,1 %	0,0	0,0%
3.0	ÁREA NETA URBANIZABLE	15.493,91	93,9%	5.194,43	83,9 %	10.299,48	100,0 %



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



4.0	CESIÓN ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO	1.886,01	12,2%	1.886,01	36,3 %	0,00	0,0%
4.1	Zona verde 1	1590,90	10,3%	1590,9	30,6 %	0,0	0,0%
4.2	Zona verde 2	295,11	1,9%	295,11	5,7%	0,0	0,0%
5.0	CESIÓN EQUIPAMIENTO COLECTIVO	894,94	5,8%	894,94	17,2 %	0,0	0,0%
6.0	ÁREA ÚTIL	12.712,96	77,1%	2.413,48	39,0 %	10.299,48	100,0 %
7.0	ÁREA RESIDENCIAL						
7.1	Área útil residencial	5.135,28	100,0 %	0,0	0,0%	5.135,28	100,0 %
7.2	Área destinación VIP art. 2.2.2.1.5.1.1 dec. 1077/15	1.042,46	20,3%	0,0	0,0%	1.042,46	20,3%
7.3	Área destinación No VIP	4.092,82	79,7%	0,0	0,0%	4.092,82	79,7%
8.0	USO			Comercial	Residencial		

CUADRO DE ÁREAS - ETAPA 1		
URBANIZACION EL CARMEN		
Ítem	Etapa 1	
Área bruta	6194,52	100,0%
Retiro de corredor férreo	1000,09	16,1%
ÁREA NETA URBANIZABLE	5.194,43	83,9%
Cesión Espacio Público Efectivo (EPE) Zona verde 1	1590,9	25,7%
Cesión Espacio Público Efectivo (EPE) Zona verde 2	295,11	4,8%
Cesión Equipamiento colectivo	894,94	14,4%
Área Útil	2.413,48	39,0%
Uso	Comercial	

Paragrafo 1: En la presente Resolución se da cumplimiento a las obligaciones urbanísticas de cesión de suelo correspondientes a la Etapa 1 del Proyecto Urbanístico General (PUG) denominado "URBANIZACION EL CARMEN", para espacio público efectivo Zona Verde 1 de 1.590,90 m², área de cesión para espacio público efectivo Zona Verde 2: 295,11 m² y área de cesión para equipamiento colectivo: 894,94 m².

ARTÍCULO 2: Deberá darse estricto cumplimiento a la certificación expedida por las Empresas Públicas Municipales de Cartago EMCARTAGO, de fecha 06 de agosto de 2025, atendiendo la cota máxima de servicio allí establecida, razón por la cual únicamente se otorga disponibilidad de



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



servicios públicos a los predios que se encuentren por debajo de la cota máxima de novecientos veintisiete metros sobre el nivel del mar (927 msnm).

ARTÍCULO 3: Los titulares de la presente licencia deberán tramitar ante las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios la aprobación de los estudios y diseños de las redes eléctricas, hidráulicas y sanitarias, así como obtener ante la autoridad ambiental competente – C.V.C. – los permisos, autorizaciones y, de requerirse, los conceptos ambientales, previo al inicio de las obras. Igualmente, deberán informar oportunamente a las diferentes entidades la fecha de inicio de ejecución de las mismas.

ARTÍCULO 4: No se autoriza la tala, poda, trasplante o intervención de especies arbóreas. Cualquier actuación de esta naturaleza deberá contar con autorización previa de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, conforme a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 5: Debe ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita (vías, equipamientos y espacio público) de acuerdo con las especificaciones que determine la autoridad competente.

ARTÍCULO 6: Debe cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental. Además, en relación con los taludes, los cortes deberán protegerse a fin de mantener su estabilidad y evitar que sean afectados por la erosión o la lluvia, deberán ejecutarse de tal manera que ofrezcan la máxima seguridad para los trabajadores, transeúntes, usuarios, lotes y edificaciones vecinas y responsabilizarse conforme con la ley vigente, en ningún caso estos podrán exceder la pendiente y altura recomendadas para el tipo de suelo sobre el que se esté trabajando. En el caso de realizar trabajos en la vía pública, los interesados deben solicitar previamente, una autorización del organismo de Tránsito Municipal, de conformidad con la Ley 769 de 2.002 y atender la prohibición de la utilización de áreas de espacios públicos para tales fines o en caso necesario sin el permiso de disposición final de escombros y material de excavación o las autorizaciones por la afectación de recursos naturales, demarcación de suelos de protección y otras, conforme con los Acuerdos CVC o cualquier otra autorización que este contemplada dentro de las funciones de la autoridad ambiental. Las obras no podrán iniciarse sin el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la Secretaría de Planeación, las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios municipales y la CVC. Las obras deben cumplir con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE, las normas RETILAP y con la Resolución 2400 del Ministerio de Protección Social.

ARTÍCULO 7: Debe garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del ingeniero geotecnista responsable de los planos y estudios aprobados, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria prevista en la Ley 400 de 1997, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.



CURADURIA URBANA DE CARTAGO

VALLE DEL CAUCA



ARTÍCULO 8: Debe mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente y cumplir con las obligaciones Urbanísticas y Arquitectónicas que se deriven de ella, al igual que responder por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras, sin perjuicio de la responsabilidad individual de los profesionales intervinientes conforme a la ley, para este proyecto diseñado por el arquitecto Oscar Alfonso Murillo Castillo con M.P. No.76700-61776 quien obra también como urbanizador, el topógrafo Miguel Angel Martha Soto con M.P. No. 01-18059 y el Ingeniero geotecnista Cristhian Felipe Arias Quiceno M.P. No 66202-328144. Así mismo, designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.

ARTÍCULO 9: Debe cumplir con todas las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente NSR-10, en especial los títulos J y K sobre requisitos de protección y extinción contra incendios.

ARTÍCULO 10: Debe instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y demás disposiciones reglamentarias que la desarrollen

ARTÍCULO 11: Debe cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad, dando estricto cumplimiento a las normas NTC.

ARTÍCULO 12: Deberá solicitar la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión al municipio o entidad competente, las cuales deberán entregarse debidamente urbanizadas, dotadas y libres de gravámenes, conforme a los proyectos técnicos aprobados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2.6.1.4.6 y 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 13: Debe dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 14: Debe realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio donde se encuentren ubicados los inmuebles.

ARTÍCULO 15: Este acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de voluntad. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble (linderos, áreas, localización, etc.) será exclusiva responsabilidad del solicitante. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno a cerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella. (Art. 2.2.6.1.2.3.3 decreto 1077 de 2015). Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos los efectos aun cuando sean enajenados.

ARTÍCULO 16: Titular de la licencia deberá instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de 1 m x 70 cms, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite de desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. La valla o aviso deberá indicar 1) La clase y número de identificación de la licencia, y



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



la autoridad que expidió. 2) Nombre o razón social del titular de la licencia. 3) La dirección del inmueble. 4) Vigencia de la Licencia. 5) descripción de la obra, usos autorizados, metros construidos, altura total de la edificación, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Artículo. 2.2.6.1.4.9 Sección 4 del Decreto 1077 de 2.015).

ARTÍCULO 17: Durante actividades de remoción de tierras, el particular que encuentre bienes arqueológicos deberá dar aviso inmediato a la administración Municipal, de este hecho y tendrá como obligación informar al Ministerio de Cultura. En cualquier clase de intervención que se tenga del suelo o del subsuelo, se mantendrán siempre a salvo, los derechos de la Nación sobre bienes y zonas arqueológicas que puedan descubrirse, de acuerdo con la ley 1185 de 2008, ley 397/97 y sus decretos reglamentarios y modificatorios. Deberá observarse las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en el Municipio (Acuerdos 015 de 2000, 005 de 2006, 003 de 2010, 023 de 2013).

ARTÍCULO 18: Contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante la suscrita Curadora Urbana de Cartago y el de Apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal dentro de los 10 días siguientes a la notificación. (Art. 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015).

ARTÍCULO 19: La presente Resolución tiene para el planteamiento aprobado en el Plano Urbanístico General PUG, una vigencia conforme con el Art. 2.2.6.1.2.4.2 del Decreto 1077 de 2015, el cual mantendrá su vigencia aun cuando se modifiquen las normas urbanísticas sobre las cuales se aprobaron y servirán de fundamento para la expedición de las licencias de urbanización de las demás etapas, siempre que la licencia de urbanización para la nueva etapa se solicite como mínimo cuarenta y cinco (45) días hábiles antes del vencimiento de la licencia de la etapa anterior.

ARTÍCULO 20: La Licencia Urbanística de Urbanización, tiene una vigencia máxima de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria.

PARÁGRAFO: El término de la vigencia se contará una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorga la respectiva licencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, en junio 11 de 2026.



Arq. LUCERO GIRALDO ROBLEDO
CURADORA URBANA DE CARTAGO



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, a los 22 días del mes de Junio del año 2026, siendo las 3:00 horas, se procede a notificar personalmente el contenido de la presente resolución al titular de la solicitud descrita en la parte considerativa.

Se informa al notificado que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Curadora Urbana de Cartago y, en subsidio, el recurso de apelación ante el alcalde Municipal, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, se deja constancia que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA" con NIT. 860.003.020-1, mediante poder otorgado al señor GERMAN ANTONIO ALFONSO PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.013.600.993, otorga poder especial al señor FRANCISCO EDUARDO LOPRETO DURAN identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.210.098 actuando en calidad de Representante legal de la sociedad AGROINSUMOS S.A.S identificada con el NIT: 836.000.548-7, para tramitar y notificarse de la presente Resolución.

EL NOTIFICADO:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA"
FRANCISCO EDUARDO LOPRETO DURAN
C.C. No. 16.210.098

Declaro que conozco y he leído el contenido de la presente Resolución No. 26-1-0159- PUG-LU de fecha 11 de junio de 2026, de la cual me doy por notificado, y que he recibido copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

NOTIFICADOR(A):

YHORMY MANUELA VELEZ ZULUAGA
C.C.1.112.794.016



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

No. de Radicación: 76147-1-25-0334

LA CURADORA URBANA DE CARTAGO
ARQ. LUCERO GIRALDO ROBLEDO

Deja constancia:

A. Que curso ante este despacho la solicitud que a continuación se describe:

TIPO DE SOLICITUD	APROBACION DE PLANO URBANISTICO GENERAL Y LICENCIA URBANÍSTICA DE URBANIZACIÓN
MODALIDAD	DESARROLLO
TITULAR	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA"
IDENTIFICACION	NIT. 860.003.020-1
SOLICITANTE	AGROINSUMOS S.A.S
IDENTIFICACION	NIT. 836.000.548-7
REPRESENTANTE LEGAL	FRANCISCO EDUARDO LOPRETO DURAN
IDENTIFICACION	No. 16.210.098
RADICACION	76147-1-25-0334
FECHA RADICACION	22/12/2025
FICHA CATASTRAL ORIG	01-02-0000-1122-0001-000-000-000
MATRICULA INMOBILIARIA	375-71224
AREA LOTES	16.494,00 m ²
ESCRITURA	No. 1214 del 30/05/2013 de la Notaría Primera de Cartago
DIRECCION	CALLE 14 # 16A-120 Y CRA 14 C # 14-70
URBANIZACION/SECTOR	LINEA FERREA

B. Que dicha solicitud fue resuelta mediante el siguiente acto administrativo Resolución No 26-1-0159-PUG-LU de fecha 11/06/2026.

C. Que este acto administrativo quedó en firme y debidamente ejecutoriado el día 15 JUL. 2026 conforme con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

D. Que los actos administrativos expedidos, en firme y debidamente ejecutoriados, pueden ser consultados en:

-Superintendencia de Notariado y Registro, Registradores, Notarios y Curadores: Sistema Integrado de Servicios y Gestión-SISG

-En la pág. web de la Curadora Urbana: www.curaduria1cartago.com

